

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 295

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP Y  
CURADORES URBANOS DE BOGOTÁ D. C.

Período Auditado 2013 - 2015

DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE

Bogotá D.C., Enero de 2016



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y CURADORES URBANOS DE  
BOGOTÁ D. C.

Contralor de Bogotá D. C.

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Directora Hábitat y Ambiente (E)

Johanna Cepeda Amaris

Subdirectora de Fiscalización  
Control Urbano

María Margarita Forero Moreno

Gerente

Leyla Osorio Quintero

Equipo de Auditoría

Alfonso Pedraza Pinzón  
Leidy Dayana Morales Romero  
Nelly Leal Olmos  
Víctor Raúl Robles Ovalle  
Elberto de Jesús Cárdenas Cárdenas  
Ricardo Bonilla Guzmán

**TABLA DE CONTENIDO**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>   | <b>4</b>  |
| <b>2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA.....</b>  | <b>6</b>  |
| 2.1. ALCANCE.....   | 6         |
| 2.2 MUESTRA SELECCIONADA .....  | 6         |
| <b>3. CONTEXTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL .....</b>  | <b>10</b> |
| 3.1. MARCO LEGAL APLICABLE EN MATERIA DEL ÁREA DE LA RESERVA<br>FORESTAL PROTECTORA DENOMINADA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ.....   | 10        |
| 3.1.1. Antecedentes Cerros Orientales.....  | 10        |
| 3.1.2. Sentencia de Segunda Instancia del Consejo de Estado.....  | 12        |
| 3.1.3. Avances Comité de Verificación de la Sentencia del Consejo de Estado y<br>Concepto de Derechos Adquiridos y Conocimiento Inequívoco. ....  | 14        |
| 3.2 COMPETENCIA DE LOS SUJETOS DE CONTROL y ACCIONES ADELANTADAS<br>EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO .....   | 15        |
| 3.2.1. Secretaría Distrital De Planeación.....  | 15        |
| 3.2.1.1 Competencia .....   | 15        |
| 3.2.1.2 Acciones adelantadas .....  | 15        |
| 3.2.1.2.1 Actuaciones de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP como segunda<br>instancia en la decisión de licencias expedidas en la Franja de Adecuación y Zona de<br>reserva Forestal. .... | 18        |
| 3.2.2 Curadores Urbanos .....   | 21        |
| 3.2.2.1 Competencia .....   | 21        |
| 3.2.2.2 Acciones adelantadas .....  | 23        |
| 3.2.3 Tasa Compensatoria y Entidades Distritales Obligadas a su Recaudo.....  | 25        |
| <b>4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>  | <b>26</b> |
| 4.1 ANÁLISIS LICENCIAS AUDITADAS.....   | 26        |
| <b>5. OTROS RESULTADOS .....</b>  | <b>30</b> |
| 5.1 ATENCIÓN DE PETICIONES.....   | 30        |
| 5.2 PLAN DE MEJORAMIENTO.....   | 32        |
| 5.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....  | 32        |

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, enero de 2016

Doctor  
**ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación  
Carrera 30 No. 25-90  
Ciudad

ASUNTO: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó la Auditoría de Desempeño a la Secretaría Distrital de Planeación y a los Curadores Urbanos 1,2,3,4 y 5, en las vigencias 2013 - 2015, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró, cada uno, los recursos puestos a su disposición y los resultados de la gestión en el proceso de estudio, trámite y expedición de licencias de urbanismo y construcción, expedidas en la “Franja de Adecuación y en la Zona de Recuperación Ambiental”, ubicada dentro de la Reserva Forestal protectora de los Cerros Orientales.

Es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP - y de los Curadores Urbanos, el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D. C., que incluye el soporte documental de las acciones emprendidas por dicha Secretaría, en coherencia con el contenido de la sentencia proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el 5 de noviembre de 2013 dentro del proceso 250002325000200500662 03, respecto a la Franja de Adecuación y a la Zona de Recuperación Ambiental, ubicada dentro de la Reserva Forestal protectora de los Cerros Orientales de la ciudad. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá D.C., consiste en producir un Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación, se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por el Ente de Control, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió *yo* soporte con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

La Auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso adelantado sobre la Franja de Adecuación y la Zona de Recuperación Ambiental de la Reserva Forestal, en cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado para las vigencias 2013 a 2015, estudios y análisis que se encuentran debidamente documentados en Papeles de Trabajo, que reposan en los archivos de esta Entidad.

### **CONCEPTO SOBRE ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que las acciones en cumplimiento de la citada sentencia y la gestión en el trámite y expedición de las licencias auditadas, cumple con los principios de eficiencia y eficacia.


### **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

Teniendo en cuenta que no se presentaron observaciones de auditoría, no se requiere que la Secretaría Distrital De Planeación - SDP y los Curadores Urbanos, emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública.


Atentamente,



**JOHANNA CEPEDA AMARIS**  
Directora Sector Hábitat y Ambiente (E)



Revisó: Dra. María Margarita Forero Moreno - Subdirectora de Fiscalización Control Urbano.  
Elaboró: Equipo Auditor



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## **2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA**

### **2.1. ALCANCE**

La evaluación de la gestión fiscal de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y de los Curadores Urbanos se efectuó de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa sobre las Licencias de Urbanización y construcción expedidas en la *“Franja de adecuación y en la zona de recuperación ambiental”* ubicada dentro de la Reserva Forestal de los Cerros Orientales de la ciudad, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación y del examen de la información presentada por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el Oficio 2-2015-55780 del 10 de noviembre de 2015, específicamente en el documento *“Resumen de actuaciones de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP en relación con el numeral 2.2 del fallo del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013, referido a derechos adquiridos”* y en la *“Tabla de Análisis Predios Cerros”*.

Igualmente, se verificó si el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la sentencia pronunciada el 5 de noviembre de 2013 por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ha establecido las tasas compensatorias determinando tarifas diferenciales *“...según el estrato socioeconómico al que pertenece el predio ubicado en la Zona de Recuperación Ambiental que hace parte de la reserva forestal...”*, tasas que deberán *“...compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables..”*, lo anterior con el fin de determinar si dichas tasas ya son aplicables verificando si el recaudo de las mismas corresponde a alguna de las entidades que son sujetos de control de esta auditoría.

### **2.2 MUESTRA SELECCIONADA**

Los planos aprobados, corresponden a Licencias de Urbanización formalizadas que se encuentran en los archivos de la Secretaría Distrital De Planeación - SDP y conciernen a predios que se *“...localizan total o parcialmente...”* en la Franja de Adecuación de la Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales, entre otros, la Secretaría Distrital de Planeación detectó 20 urbanizaciones, que se relacionan a continuación, posteriores a 1977 que incluyen áreas útiles localizadas en la citada franja, *“...razón por la cual requerirán revisión de las condiciones previstas...”* en la sentencia del Consejo de Estado, teniendo en cuenta la existencia de derechos adquiridos.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 1  
URBANIZACIONES PARA REVISIÓN SEGÚN CONDICIONES FIJADAS EN LA SENTENCIA  
DEL CONSEJO DE ESTADO SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

| Nº | LOCALIDAD     | NOMBRE DESARROLLO   | FECHA DE APROBACIÓN |
|----|---------------|---|---------------------|
| 1  | Santa Fe      | URBANIZACIÓN LA PEÑA  | 1986                |
| 2  | Usaquén       | CERROS DE LOS ALPES BARRIO SAN GABRIEL NORTE                              | 2001                |
| 3  | San Cristóbal | ALTOS DEL VIRREY (ANTES ALTOS DEL ZUQUE)                                  | 1991                |
| 4  | San Cristóbal | URBANIZACIÓN LA ARBOLEDA  | 2000                |
| 5  | Usaquén       | URBANIZACIÓN MONTEARROYO  | 1996                |
| 6  | Usme          | CENTRO EDUCATIVO SAN CAYETANO   | 2000                |
| 7  | San Cristóbal | URBANIZACIÓN ALPES DEL ZIPA   | 2000                |
| 8  | San           | PARQUE RESIDENCIAL SAN GERÓNIMO DE YUSTE                                  | 2000                |
| 9  | Chapinero     | MABRUK  | 2001                |
| 10 | Chapinero     | AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CERRO VERDE PREDIO: SANTO DOMINGO ALTO LOTES 1 Y 2 | 1996                |
| 11 | Chapinero     | URBANIZACIÓN LUIS ALBERTO VEGA  | 1999                |
| 12 | Usaquén       | URBANIZACIÓN CENTRO EMPRESARIAL BOCACOLINA S.A. CARRERA 7ª N° 156 – 80    | 1995                |
| 13 | Chapinero     | URBANIZACIÓN BOSQUE DE KARÓN  | 1997                |
| 14 | Chapinero     | ARBORETUM (SANCHOLANDIA)  | 2011                |
| 15 | Usaquén       | MAGALLANES  | 2002                |
| 16 | Chapinero     | URBANIZACIÓN CERROS DEL CASTILLO  | 1995                |
| 17 | Usaquén       | DESARROLLO URBANÍSTICO RESIDENCIAL EL PINAR DE SANTA BÁRBARA              | 2003                |
| 18 | San           | SAN JERÓNIMO DE YUSTE SECTOR B-B1   | 2003                |
| 19 | Chapinero     | TORRES DEL METROPOLITAN   | 2002                |
| 20 | Usaquén       | URBANIZACIÓN CEDRO ALTO   | 2000                |

Fuente: Oficio 2-2015-55780 del 10 de noviembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP en respuesta al requerimiento radicado con el N° 1-2015-59520 del 5 de noviembre de 2015 por el Equipo Auditor. Elaboró: Equipo Auditor.

Del cuadro precedente, se seleccionaron para su análisis y evaluación un total de ocho (8) Licencias de Urbanización, relacionadas a continuación, que según la Secretaría Distrital De Planeación - SDP no se han desarrollado y representan un alto impacto ambiental, por su área útil y las alturas permitidas.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 2  
URBANIZACIONES SELECCIONADAS SEGÚN CONDICIONES FIJADAS EN LA SENTENCIA  
DEL CONSEJO DE ESTADO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

| Nº. | LOCALIDAD     | NOMBRE DESARROLLO  | FECHA DE APROBACIÓN |
|-----|---------------|--|---------------------|
| 1   | Usaquén       | CERROS DE LOS ALPES BARRIO SAN GABRIEL NORTE                                 | 2001                |
| 2   | San Cristóbal | ALTOS DEL VIRREY (ANTES ALTOS DEL ZUQUE)                                     | 1991                |
| 3   | San Cristóbal | URBANIZACIÓN LA ARBOLEDA   | 2000                |
| 4   | San Cristóbal | PARQUE RESIDENCIAL SAN GERÓNIMO DE YUSTE (SECTOR A)                          | 2000                |
| 5   | Chapinero     | AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CERRO VERDE<br>PREDIO: SANTO DOMINGO ALTO LOTES 1 Y 2 | 1996                |
| 6   | Chapinero     | URBANIZACIÓN LUIS ALBERTO VEGA   | 1999                |
| 7   | Chapinero     | URBANIZACIÓN CERROS DEL CASTILLO   | 1995                |
| 8   | Chapinero     | TORRES DEL METROPOLITAN  | 2002                |

Fuente: Oficio 2-2015-55780 del 10 de noviembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP en respuesta al requerimiento radicado con el N° 1-2015-59520 del 5 de noviembre de 2015 por el Equipo Auditor. Elaboró: Equipo Auditor.

Por otra parte, la Secretaría Distrital de Planeación estableció un total de 4.004 Licencias de Construcción otorgadas en la Zona de Reserva Forestal de los Cerros Orientales, de las cuales, 11 fueron expedidas y ejecutoriadas en las vigencias 2013 y 2014 así:

**CUADRO No. 3  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN LA FRANJA DE ADECUACIÓN RESERVA  
FORESTAL CERROS ORIENTALES VIGENCIAS 2013 Y 2014  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

| Nº | EXPEDIENTE | ACTO ADTIVO   | TRÁMITE                  | MODALIDAD                                  | DECISIÓN   | EJECUTORIA | USO                    |
|----|------------|---------------|--------------------------|--|------------|------------|------------------------|
| 1  | 13-5-0308  | LC 13-5-0588  | Licencia de Construcción | Obra Nueva                                 | Aprobado   | 20/06/2013 | Oficinas               |
| 2  | 13-5-0095  | LC 13-5-0740  | Licencia de Construcción | Ampliación                                 | Aprobado   | 17/07/2013 | Vivienda Multifamiliar |
| 3  | 13-5-2003  | LC 13-5-1276  | Licencia de Construcción | Obra Nueva, Cerramiento y Demolición Total | Aprobado   | 12/02/2014 | Vivienda Multifamiliar |
| 4  | 13-3-2436  | RES 14-3-0089 | Licencia de Subdivisión  | Subdivisión urbana                         | Aprobado   | 31/01/2014 | Sin Uso                |
| 5  | 13-3-1815  | RES 14-3-0028 | Licencia de Construcción | Obra Nueva                                 | Prorrogado | 16/01/2014 | Vivienda Multifamiliar |



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

| Nº | EXPEDIENTE | ACTO ADTIVO   | TRÁMITE                  | MODALIDAD           | DECISIÓN  | EJECUTORIA | USO                    |
|----|------------|---------------|--------------------------|---------------------|-----------|------------|------------------------|
| 6  | 13-3-1760  | RES 13-3-1086 |                          |                     | Desistido | 08/02/2014 |                        |
| 7  | 12-2-2427  | LC 13-2-0042  |                          |                     |           | 06/02/2013 |                        |
| 8  | 13-2-4588  | RES 13-2-1385 |                          |                     |           | 10/12/2013 | Vivienda Unifamiliar   |
| 9  | 12-5-3138  | RES 13-5-0610 |                          |                     | Desistido | 11/06/2013 |                        |
| 10 | 12-3-3292  | RES 12-3-0076 | Licencia de Construcción | No Aplica Modalidad | Aprobado  | 31/07/2013 | Vivienda Multifamiliar |
| 11 | 13-3-1592  | LC 13-3-0609  | Licencia de Construcción | Cerramiento         | Aprobado  | 03/10/2013 | Sin Uso                |

Fuente: Oficio 2-2015-55780 del 10 de noviembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Planeación SDP en respuesta al requerimiento radicado con el N° 1-2015-59520 del 5 de noviembre de 2015 por el Equipo Auditor. Proceso Auditor Auditoria de Desempeño 2015-2016. Elaboró: Equipo Auditor.

Del cuadro anterior, finalmente se analizaran y evaluaran siete (7) Licencias de Construcción así:

**CUADRO No. 4**  
**LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SELECCIONADAS EN LA FRANJA DE ADECUACIÓN**  
**RESERVA FORESTAL CERROS ORIENTALES VIGENCIAS 2013 Y 2014**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

| Nº | LICENCIA      | TRÁMITE                  | MODALIDAD                                  | DECISIÓN   | EJECUTORIA | USO                    |
|----|---------------|--------------------------|--|------------|------------|------------------------|
| 1  | LC 13-5-0588  | Licencia de Construcción | Obra Nueva                                 | Aprobado   | 20/06/2013 | Oficinas               |
| 2  | LC 13-5-0740  | Licencia de Construcción | Ampliación                                 | Aprobado   | 17/07/2013 | Vivienda Multifamiliar |
| 3  | LC 13-5-1276  | Licencia de Construcción | Obra Nueva, Cerramiento y Demolición Total | Aprobado   | 12/02/2014 | Vivienda Multifamiliar |
| 4  | RES 14-3-0028 | Licencia de Construcción | Obra Nueva                                 | Prorrogado | 16/01/2014 | Vivienda Multifamiliar |
| 5  | LC 13-2-0042  |                          |  |            | 06/02/2013 |                        |
| 6  | RES 13-2-1385 |                          |  |            | 10/12/2013 | Vivienda unifamiliar   |
| 7  | RES 12-3-0076 | Licencia de Construcción | No Aplica Modalidad                        | Aprobado   | 31/07/2013 | Vivienda Multifamiliar |

Fuente: Oficio 2-2015-55780 del 10 de noviembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP en respuesta al requerimiento radicado con el N° 1-2015-59520 del 5 de noviembre de 2015 por el Equipo Auditor. Proceso Auditor Auditoria de Desempeño 2015-2016. Elaboró: Equipo Auditor.

### 3. CONTEXTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

#### 3.1. MARCO LEGAL APLICABLE EN MATERIA DEL ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DENOMINADA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ

##### 3.1.1. Antecedentes Cerros Orientales

Los Cerros Orientales de Bogotá constituyen una reserva forestal de orden nacional que atraviesa de sur a norte el Distrito Capital, cubriendo las localidades de Usme, San Cristóbal, Santa Fe, Chapinero y Usaquén. Su posición geográfica la convierte en un área estratégica, clave como conector ecológico regional y fuente hídrica.

De acuerdo con el alinderamiento realizado mediante la Resolución No. 76 de 1977 expedida por el Ministerio de Agricultura, el Bosque Oriental cuenta con una superficie de 14.170 hectáreas, de las cuales, 973 hectáreas fueron sustraídas por la re delimitación realizada por el Ministerio de Ambiente, con Resolución No. 463 de 14 de abril de 2005. Así mismo, esta resolución delimitó la Reserva Forestal en 4 zonas así:

- ✓ **Conservación:** Zona destinada al mantenimiento permanente de la vegetación nativa de los Cerros Orientales en sus diferentes estados sucesionales.
- ✓ **Rehabilitación ecológica:** Zona destinada a la rehabilitación de la vegetación natural en áreas con potencial de restauración ecológica.
- ✓ **Recuperación paisajística:** Zonas destinadas a la recuperación y mantenimiento de suelos de protección dentro de áreas que han sido objeto de deterioro ambiental por el desarrollo de actividades mineras y asentamientos humanos en áreas de alta sensibilidad ambiental.
- ✓ **Recuperación ambiental:** Zonas destinadas a la recuperación y mantenimiento del efecto protector de la reserva forestal dentro de áreas que han sido alteradas por el desarrollo de viviendas rurales semi-concentradas y/o dispersas o de edificaciones de uso dotacional, generando procesos de fragmentación y deterioro de coberturas naturales. Dichas áreas deben ser sometidas a tratamientos de recuperación ambiental para garantizar que las infraestructuras

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

allí presentes no pongan en riesgo el efecto protector de los suelos y el funcionamiento integral de la reserva forestal protectora.

El área sustraída, por la Resolución No. 463 de 2005, corresponde a la Franja de Adecuación; franja entre la reserva forestal protectora y el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, que actúa como espacio de consolidación de la estructura urbana y como zona de amortiguación y de contención definitiva de los procesos de urbanización de los Cerros Orientales. Esta franja de adecuación fue delimitada en dos zonas, así:

- ✓ **Área de ocupación pública prioritaria:** Promover y proyectar la consolidación de un área adyacente al límite occidental de la Reserva, a través del establecimiento de parques urbanos, corredores ecológicos viales, corredores ecológicos de ronda y de borde, integrando en lo posible las áreas verdes que quedan excluidas en la re delimitación de la reserva forestal, de tal forma que se constituya en espacio público de transición entre la Reserva Forestal y el desarrollo y/o edificación, que permita la promoción y desarrollo de actividades de recreación pasiva y de goce y disfrute del espacio público
- ✓ **Área de consolidación del borde urbano:** En todos los procesos de desarrollo urbanístico dentro del Área de Adecuación del Borde Urbano, se deberá propender por el objetivo general de conservación y manejo de la Reserva Forestal. Por ello, la dimensión y forma de las estructuras viales y demás infraestructura de servicios de nuevos desarrollos que se proyecten de manera planificada, deberán ser consecuentes y concordantes con el carácter ambiental de la reserva forestal y promover que dichas estructuras representen el cierre del crecimiento urbano.

El 26 de octubre de 2005 se expide la Resolución 1582 que interpreta la Resolución 463, en el sentido de respetar las condiciones urbanísticas de predios con usos urbanos otorgados hasta el año 2004.

La Resolución No. 463 de 2005 fue demandada mediante Acción Popular Contra la Nación, el día 20 de abril de 2005, por la cual se solicitó reincorporar las 973 hectáreas a la Reserva Forestal.

En primera instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 2005-662, profiere medida cautelar de suspensión de la Resolución 463, mediante auto de 1° de junio de 2005, ordenando el registro de esta medida a

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para efectos de que no se tramitara ningún documento de legalización de construcción ubicada en la Franja de Adecuación, hasta tanto se decidiera la acción popular.

El 29 de noviembre de 2005 el Tribunal profiere nueva medida cautelar de suspensión de la Resolución 1582, ordenando al Departamento Administrativo de Planeación y a los Curadores Urbanos suspender la aprobación y la concesión de licencias urbanísticas y de construcción, para la realización de proyectos o actividades urbanísticas dentro del área descrita en el Acuerdo 30 de 1976, el cual incluye el área de franja de adecuación.

Adicionalmente el alcalde de Bogotá expidió el Decreto 122 de 2006, que ordenó a los Curadores Urbanos de la Ciudad abstenerse de proferir o aprobar licencias de urbanismo y/o construcción, en los siguientes términos:

*“ARTICULO SEGUNDO. Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 168 de 2013, Ordenar a los Curadores Urbanos de la Ciudad abstenerse de proferir o aprobar licencias de urbanismo y/o construcción para la realización de proyectos o actividades urbanísticas, de construcción y/o edificación, en inmuebles que se encuentran ubicados dentro de la zona descrita por el INDERENA en el Acuerdo 30 de 1976 y determinada como Reserva Forestal Protectora según lo dispuesto por la Resolución 76 de 1977 emanada del Ministerio de Agricultura. Este mismo parámetro lo deberá aplicar el Departamento Administrativo de Planeación Distrital”*

### 3.1.2. Sentencia de Segunda Instancia del Consejo de Estado

El día 5 de noviembre de 2013, el Consejo de Estado falló en segunda instancia la Acción Popular, levantando la suspensión provisional de las resoluciones 463 y 1582, que había sido ordenada por el Tribunal, y ordenando en su parte resolutive, las siguientes obligaciones para el Ministerio de Ambiente, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el Distrito Capital, los Curadores, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Policía Nacional:

- ✓ Confirmó que el Ministerio de Ambiente, la CAR y el Distrito Capital, son responsables de la violación a los siguientes derechos colectivos: gozar de ambiente sano, equilibrio ecológico y aprovechamiento racional de los recursos naturales, realización de construcciones que respeten las disposiciones jurídicas y den prevalencia a la calidad de vida de sus habitantes.
- ✓ Ordenó conjuntamente a estas tres entidades que: - Elaboren un plan de manejo de área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

agricultura, de la franja de adecuación: - Respeten los derechos adquiridos a quienes obtuvieron licencias de construcción construcción y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la zona de recuperación ambiental; - No concedan nuevas licencias, autorizaciones o permisos que permitan el desarrollo urbanístico o de construcción en la reserva forestal protectora; - Elaboren, dentro del marco de sus competencias, un Plan que permita preservar, conservar y recuperar los recursos hídricos y la biodiversidad existente en la reserva forestal protectora *“Bosque Oriental de Bogotá”*.

- ✓ Ordenó al Ministerio de Ambiente: - Señalar las actividades que ocasionan bajo impacto ambiental; - Fijar las tasas compensatorias.
- ✓ Ordenó al Distrito Capital de Bogotá: - Elaborar un Plan de reubicación de asentamientos humanos; -Presentar ante el Concejo Distrital un proyecto de reforma al Plan de Ordenamiento Territorial, de tal manera que la reglamentación de los usos del suelo tanto en la franja de adecuación, como en el área de la reserva forestal protectora denominada *“Bosque Oriental de Bogotá”*, esté conforme con lo dispuesto en el fallo; - Proceder al trámite de normalización de las urbanizaciones que definitivamente queden excluidas del área de reserva, a fin de garantizar que su población pueda acceder a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública.
- ✓ Ordenó a la CAR modificar el Plan de Manejo Ambiental de la reserva forestal protectora *“Bosque Oriental de Bogotá”* comprendido en la Resolución 1141 de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia.
- ✓ Ordenó a los Curadores Urbanos de Bogotá D.C., observar en forma estricta la normatividad ambiental; abstenerse de conceder nuevas licencias, autorizaciones o permisos que faciliten el desarrollo urbanístico o de construcción en el área de la reserva forestal protectora; y abstenerse de incurrir en las acciones u omisiones que llevaron a la violación de derechos colectivos, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales.
- ✓ Ordenó a la Superintendencia de Notariado y Registro contar con una dependencia exclusiva que atienda todo lo relativo a los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados en tanto en la franja de adecuación como en la reserva forestal protectora.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- ✓ Ordenó a la Policía Nacional prestar apoyo a las autoridades ambientales, al Distrito y a la comunidad, en la defensa y protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del área ubicada en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

**3.1.3. Avances Comité de Verificación de la Sentencia del Consejo de Estado y Concepto de Derechos Adquiridos y Conocimiento Inequívoco.**

En cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado, el día 19 de febrero de 2015, el Magistrado del Tribunal de Cundinamarca instaló el Comité de Verificación de seguimiento al Fallo, con la participación de representantes del Ministerio de Ambiente, Procuraduría General de la Nación, Alcaldía (Planeación y Secretaría General), Personería Distrital, Contraloría de Bogotá, CAR, Policía Metropolitana y la ONG Cerros Orientales. El Comité se ha venido reuniendo una vez por mes.

En este escenario se han presentado los avances de cada una de las entidades con relación a las ordenes proferidas en el fallo de segunda instancia, y se han ventilado diferentes posiciones interpretativas con relación a los derechos adquiridos de titulares de licencias expedidas antes del 26 de abril de 2005, fecha en que se registró la afectación a reserva forestal en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios localizados en la Franja de Adecuación y en la zona de Reserva Forestal.

El centro de la discusión radica en que, si bien es cierto que el fallo establece unas situaciones en que se deben respetar derechos adquiridos, en los casos en que las licencias fueron otorgadas y/o construidas antes de la anotación registral de la afectación, cumpliendo la normatividad vigente al momento de su expedición, estos derechos dejan de ser absolutos cuando se constata que el titular de la licencia sí tenía conocimiento de la afectación de la reserva forestal, por ejemplo porque hubiese adelantado o hecho parte en una actuación administrativa ante cualquier entidad distrital, donde se hubiere dirimido el tema.

Respecto a quién le compete verificar si existía conocimiento del interesado las Curadurías se respaldan en el artículo 9 del Decreto Distrital 222 de 2014 que ordena a la Secretaría Distrital de Planeación identificar todas licencias urbanísticas concedidas dentro de la franja de adecuación y zona de recuperación ambiental de la reserva forestal, y de acuerdo a las actuaciones que reposen en el archivo de esa entidad, evalúe si el propietario o poseedor del inmueble tenía conocimiento de la limitación del dominio que gravaba al inmueble, antes de la obtención de la licencia.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

La Secretaría Distrital de Planeación por su parte argumenta que los curadores **sí son competentes** para determinar si existe o no un derecho adquirido, porque el artículo 33 del Decreto 1469 de 2010 establece que:

*“Las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite. No obstante los curadores urbanos o las autoridades competentes para la expedición de licencias podrán autorizar a otras autoridades el aporte de información que requieran para precisar los requisitos definidos por la reglamentación nacional, la cual deberá ser remitida en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación del requerimiento, lapso durante el cual se suspenderá el término que tiene la autoridad competente para decidir. En todo caso, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias deberá resolver la solicitud de licencia con la información disponible que sustente su actuación, dentro del término establecido en los artículos 34 y 35 del presente decreto”*

### 3.2 COMPETENCIA DE LOS SUJETOS DE CONTROL y ACCIONES ADELANTADAS EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO

#### 3.2.1. Secretaría Distrital De Planeación

##### 3.2.1.1 Competencia

Esta Secretaría es la encargada de la formulación y seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, lidera y orienta el proceso de planeación del Distrito Capital para hacer frente a los retos de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, cumple funciones de regulación del uso del suelo y sirve de enlace con los Curadores Urbanos, quienes se encargan de expedir las Licencias Urbanísticas<sup>1</sup>.

##### 3.2.1.2 Acciones adelantadas

En coherencia con el contenido de la sentencia proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de fecha 5 de noviembre de 2013, dentro del proceso 2005-066203, la Administración de Bogotá, por intermedio de la Secretaría Distrital de Planeación ha ejecutado las siguientes actividades:

<sup>1</sup> Decreto 1469 de abril 30 de 2010, por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas, al reconocimiento de edificaciones, a la función que desempeñan los Curadores urbanos.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Mediante el Decreto 222 de 2014<sup>2</sup>, el Distrito ordena integrar un Comité Interinstitucional para la coordinación administrativa en el manejo de los Cerros Orientales; avanzar en interlocución con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional-CAR, para formular conjuntamente el Plan de Manejo del área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, de la franja de adecuación; hacer un inventario de las licencias urbanísticas concedidas dentro de la franja de adecuación y zona de recuperación ambiental; prohíbe a los curadores urbanos proferir o aprobar licencias que faciliten el desarrollo urbanístico o de construcción en inmuebles que se encuentran ubicados dentro de la zona determinada como Reserva Forestal.

La Administración Distrital formuló el Plan de Acción, mediante la Resolución 223 de 2014<sup>3</sup> de la Secretaría General, para entre otros, dar cumplimiento a la elaboración del plan de manejo de área de canteras, y regularizar las urbanizaciones que en definitiva se excluyan del área de reserva.

La SDP, mediante la Resolución 228 de 2015<sup>4</sup>, precisó el límite del Perímetro Urbano de Bogotá, D. C en concordancia con la sentencia del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013, señalándose que a “...solicitud del interesado podrán ser incorporados al perímetro urbano, mediante resolución, los predios localizados en la Franja de Adecuación definida en la Resolución No. 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en las condiciones dadas por el fallo, sobre derechos adquiridos...”<sup>5</sup>.

La citada Resolución indica que en los términos de la sentencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos los predios que no formen parte del suelo urbano se entenderán pertenecientes al suelo rural.

De conformidad con el inventario elaborado, la SDP informa que a noviembre de 2015, existen ocho (8) desarrollos en proceso de legalización que se describen a continuación, áreas que una vez legalizadas se incorporaran al perímetro urbano,

<sup>2</sup> Decreto 222 de junio 3 de 2014, por el cual se adoptan las medidas administrativas tendientes al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de los procesos de acción popular de radicados N° 2500023240002011007461 y N° 25000232500020050066203.

<sup>3</sup> Resolución 223 de junio 20 de 2014, por la cual se adopta el Plan de Acción para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso de Acción Popular N° 2500023250002005066203.

<sup>4</sup> Resolución 228 de marzo 4 de 2015, por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2014, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá, D. C.

<sup>5</sup> Resolución 463 de abril 14 de 2005, por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

con beneficio para los propietarios que tendrán así el reconocimiento de sus viviendas, contando con todos los servicios, mayores inversiones de la administración y mejoramiento de vías.

**CUADRO No. 5  
DESARROLLOS EN PROCESO DE LEGALIZACIÓN EXCLUIDOS  
DE LA RESERVA FORESTAL DE LOS CERROS ORIENTALES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
NOVIEMBRE 2015**

| DESARROLLO                        | LOCALIDAD     | DOCUMENTACIÓN JURÍDICA | VERIFICACIÓN DE USOS | CONCEPTOS TÉCNICOS ESP | EXPEDIENTE URBANO |
|-----------------------------------|---------------|------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| Buena Vista II Sector             | Usaquén       | Si                     | Si                   | Si                     | Si                |
| Mirador del Norte                 |               |                        |                      |                        | No                |
| La Esperanza Nororiental          | Chapinero     |                        |                      |                        | Si                |
| Aguas Claras                      | San Cristóbal |                        |                      |                        |                   |
| La Celia                          |               |                        |                      |                        |                   |
| Los Laureles Suroriental I Sector |               |                        |                      |                        |                   |
| Villa Aurora                      |               |                        |                      |                        |                   |
| San Manuel II Sector              |               |                        |                      |                        |                   |

FUENTE: Página WEB [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co). Proceso Auditor Auditoría de Desempeño Diciembre de 2015.

El Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. en cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado, expidió el Decreto 485 de 2015<sup>6</sup>, por medio del cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos en el área de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, “...incluyendo las decisiones de ordenamiento, las estrategias, los programas, proyectos y acciones inmediatas y estratégicas necesarias para conservar, preservar, rehabilitar y recuperar dicha área...”<sup>7</sup>, al igual que se establecen acciones encaminadas a su ordenamiento, administración, “...disposiciones normativas para el reconocimiento de edificaciones y los lineamientos aplicables a predios en el Área de Ocupación...”<sup>8</sup>

El objetivo general<sup>9</sup> del Plan de Manejo define la estrategia de ordenamiento y gestión para el Área de Ocupación Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación

<sup>6</sup> Decreto 485 de noviembre 25 de 2015, por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponden al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación.

<sup>7</sup> Artículo 1º Decreto 485 de 2015

<sup>8</sup> Ibidem

<sup>9</sup> Artículo 2º Decreto 485 de 2015

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

de los Cerros Orientales, “...mediante el diseño e implementación de acciones para el control de la expansión urbana y la contribución a la consolidación del borde urbano oriental de la ciudad, la valoración del patrimonio ambiental, el mejoramiento de condiciones socio económicas de los pobladores de la franja, la habilitación de una zona de aprovechamiento ecológico para su uso y disfrute...”.

**3.2.1.2.1 Actuaciones de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP como segunda instancia en la decisión de licencias expedidas en la Franja de Adecuación y Zona de reserva Forestal.**

En cuanto a la competencia de la SDP para decidir en segunda instancia sobre las licencias expedidas en las zonas protegidas de los Cerros Orientales, de acuerdo a información remitida, ha adelantado las siguientes actuaciones:

**CUADRO No. 6  
ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
PARA DECIDIR EN SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LAS LICENCIAS EXPEDIDAS EN LA  
FRANJA DE ADECUACIÓN Y ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LOS CERROS ORIENTALES**

| RESOLUCIÓN                   | ACTUACIÓN  | UBICACIÓN DEL PREDIO                                    | DECISIÓN DE LA SDP  |
|------------------------------|--|---|---|
| 850 de 22-07-2015            | Decide un recurso subsidiario de apelación contra la Resolución 14-2-0438 de 3-03-2015 expedida por el Curador 2, por la cual negó solicitud de modificación parcial del proyecto urbanístico y licencia de urbanización. Titular: Helm Trust S.A. | Urbanización Monte Rosales                              | Confirma la Resolución 15 20438 de 3 de marzo de 2015 por la cual el Curador Urbano 2 niega la modificación del proyecto urbanístico y la licencia de urbanización para las etapas 2 y 3 de la Urbanización Monte Rosales, porque los derechos adquiridos no se aplican respecto a proyectos urbanísticos.  |
| Resolución 603 de 30-05-2013 | Decide, entre otras licencias, la revocatoria directa de la Licencia LC 12-2-0045 del 17 de enero de 2012, y la Licencia L.C. 12-2-0045 del 17 de enero de 2012, ambas en la modalidad de ampliación, otorgadas por el Curador 2.                  | Calle 121 No. 3 A-20<br>Diagonal 100 Sur No. 4G-41 Este | Observa el despacho que la mayor parte del predio no se encuentra en zona de reserva y sí dentro del perímetro urbano de la ciudad y la parte que se sobrepone a los límites, tanto de la reserva forestal señalada en la Resolución 076 de 1977, como en el Decreto 190 de 2004, no está construida. En cuanto a los predios que están en Reserva Forestal, la SPD indica que para revocar necesita el consentimiento del titular, si este no es otorgado, no puede revocar. |

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

| RESOLUCIÓN                            | ACTUACIÓN  | UBICACIÓN DEL PREDIO  | DECISIÓN DE LA SDP  |
|---------------------------------------|--|---|---|
| Resolución 327 de 27-03-2015          | El Titular solicitó revalidación de la Licencia de Urbanismo CU 0359 de 15-11-2002. El curador la niega, y en el término para resolver la reposición y conceder la apelación, el titular presente desistimiento, que también es negado por el Curador.   | Transversal. 2 Este No. 77-76                                     | Acepta el desistimiento. El predio se encuentra en Franja de Adecuación.  |
| Resolución 537 de 21 de mayo de 2015: | Decide recurso subsidiario de apelación contra la resolución 14-2-1752 de 23-12-2014, que negó la solicitud revalidación de licencia de urbanismo para culminar obras del proyecto Monte Rosales. Argumento. El D. 222 prohíbe proferir licencias en las áreas no ocupadas de la Franja de Adecuación. | Urbanización Monte Rosales Etapa 1                                | Planeación considera que no existen Derechos Adquiridos porque se trata de una Licencia vencida en un área no ocupada de la Franja de Adecuación. Por expresa prohibición legal, el curador no puede proferir nueva licencia (art. 15 D. 222 de 2014). Niega el recurso de apelación. |
| Resolución 1099 de 11-09- 2014        | Resuelve recurso de apelación contra la Licencia de Construcción en la modalidad de reforzamiento de estructuras   | K. 3E No. 47A-15 Actual: CI 47A No. 1-66 Urbanización Pardo Rubio | Se niegan las pretensiones del recurso porque el predio está en Suelo de Protección Estructura Ecológica y en Reserva Forestal Protectora   |

Fuente: Oficio de la Secretaría Distrital de Planeación, Radicado 2-2015-54942 del 6 de noviembre de 2015. Elaboró: Equipo Auditor.

En el siguiente cuadro, remitido por la SDP al Comité de Verificación, se informa sobre las actuaciones realizadas con relación a los cerros orientales y el tema de derechos adquiridos:

**CUADRO No. 7**  
**RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN CON ANÁLISIS DE DERECHOS ADQUIRIDOS**

|   | OBJETO DE LA SOLICITUD  | TRÁMITE ANTE LA SDP  | RESOLUCIÓN SDP                           | ANÁLISIS DE DERECHOS ADQUIRIDOS | UBICACIÓN EN FRANJA O RESEVA                               |
|---|---|--|--|---------------------------------|--|
| 1 | Solicitud de licencia de construcción en la modalidad de reloteo en el predio | Recurso de Apelación contra decisión del Curador que niega la solicitud de licencia de construcción. | Resolución No. 259 de 5 de marzo de 2014 | SI                              | El predio se encuentra localizado en Franja de Adecuación. |

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

|   | OBJETO DE LA SOLICITUD   | TRÁMITE ANTE LA SDP   | RESOLUCIÓN SDP                                  | ANÁLISIS DE DERECHOS ADQUIRIDOS | UBICACIÓN EN FRANJA O RESEVA  |
|---|--|---|---|---------------------------------|---|
| 2 | Solicitud de licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento para el predio "ECOLOGICO PARAMO I"   | Recurso de Apelación contra decisión del Curador que niega la solicitud de licencia de construcción.  | Resolución No. 0704 de 24 de junio de 2014      | SI                              | El predio se encuentra en la denominada Zona de Reserva Protectora Bosque oriental de Bogotá.                           |
| 3 | Solicitud de licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento para el predio ubicado en la KR 3 E 47 A 15, de la UR. PARDO RUBIO de la localidad de Chapinero | Recurso de Apelación contra decisión del Curador que niega la solicitud de licencia reforzamiento.  | Resolución No. 1099 de 11 de septiembre de 2014 | SI                              | El predio se encuentra localizado en Franja de Adecuación.  |
| 4 | Solicitud de licencia de urbanización y Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva para BOSQUES DE KARÓN VIA LA CALERA KM -6.                              | Recurso de Apelación contra decisión del Curador que niega la solicitud de licencia.  | Resolución No. 1205 de 06 de octubre de 2014    | SI                              | El predio se localiza en su gran mayoría dentro de la denominada Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá. |
| 5 | Solicitud de culminación de obras de urbanismo para la ETAPA I DEL URBANISMO MONTERROSALES   | Recurso de Apelación contra decisión del Curador que niega la solicitud de culminación de obras de urbanismo.                                       | resolución No. 537 de 21 de mayo de 2015        | SI                              | El predio se encuentra localizado en Franja de Adecuación.  |
| 6 | Solicitud de modificación parcial de proyecto urbanístico y licencia de urbanización para las ETAPAS II Y III DE LA URB. MONTE ROSALES.                                | Recurso de Apelación contra decisión del Curador que niega la solicitud de modificación parcial de proyecto urbanístico y licencia de urbanización. | Resolución No. 0850 de 22 de julio de 2015      | SI                              | El predio se encuentra tanto en Franja de Adecuación como en zona de Reserva Forestal.                                  |

Fuente: Oficio de la Secretaría Distrital de Planeación, Radicado 2-2015-54942 del 6 de noviembre de 2015, Enviado al Comité de verificación de la Sentencia.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

### 3.2.2 Curadores Urbanos

#### 3.2.2.1 Competencia

El curador urbano es una figura creada mediante el Decreto-Ley 2150 de 1995, de supresión de trámites, con base en las facultades otorgadas por el Congreso de la República en la Ley 190 de 1995. Posteriormente la Ley 388 de 1997 lo reglamentó y de conformidad con su artículo 101 se estableció que el curador es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de urbanismo o de construcción, a petición del interesado en adelantar proyectos de urbanización o de edificación, en las zonas o áreas de la ciudad que la administración municipal le haya determinado como de su jurisdicción.

A su vez, la ley 810 de 2003 y el Decreto 1600 de 2005, se ocupan de reglamentar las disposiciones sobre licencias urbanísticas, del reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, así como el decreto 1469 de 2010 *“Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.”*

Los curadores son sujetos de control de acuerdo con la Ley 42 de 1993, por cuanto ésta ley incluye en la definición de sujeto de control a los particulares en ejercicio de función pública.

Frente a la expedición de las licencias de urbanismo, parcelación o construcción para predios ubicados en los Cerros Orientales, el Fallo de Segunda Instancia del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013, toma las siguientes decisiones que han de tenerse en cuenta por las curadurías, en la tramitación de dichas licencias:

*“2.2. Respetar los derechos adquiridos, en la forma como ha quedado definido en la parte considerativa, a quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la “zona de recuperación ambiental”, ubicada dentro de la reserva forestal protectora, antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo.*

*2.3. No conceder nuevas licencias, autorizaciones o permisos que permitan el desarrollo urbanístico o de construcción en la reserva forestal protectora; y observar estrictamente lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 y los Decretos 2372 y 2820, ambos de 2010, o aquellas normas que los modifiquen o aclaren”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*“7. ORDÉNASE a los Curadores Urbanos de Bogotá D.C., observar en forma estricta la normatividad ambiental; abstenerse de conceder nuevas licencias, autorizaciones o permisos que faciliten el desarrollo urbanístico o de construcción **en el área de la reserva forestal protectora**; y abstenerse de incurrir en las acciones u omisiones que llevaron a la violación de derechos colectivos, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales.”*

El Decreto Distrital 222 de 2014 prohíbe a los curadores proferir o aprobar licencias de urbanismo, parcelación y/o construcción que faciliten el desarrollo urbanístico o de construcción, en las áreas no ocupadas de la franja de adecuación, hasta tanto el Plan de Manejo del área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, de la franja de adecuación, en el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosque, agricultura, para la franja de adecuación, lo reglamente<sup>10</sup>.

Es de tener en cuenta que en las reuniones del comité de verificación al fallo, existen posiciones encontradas entre Planeación y los Curadores respecto a quien es el responsable de definir si existía o no conocimiento inequívoco de los interesados, respecto de la afectación de la reserva forestal. En efecto, la posición de Planeación es que los competente para verificar si existe conocimiento o no de la existencia de la afectación de la reserva, por parte del interesado en la licencia, son las curadurías, con base al artículo 33 del Decreto 1469 de 2010. Las curadurías se escudan en el artículo 9 del Decreto Distrital 222 de 2014 que ordena a la Secretaría Distrital de Planeación identificar todas licencias urbanísticas concedidas dentro de la franja de adecuación y zona de recuperación ambiental de la reserva forestal, y de acuerdo a las actuaciones que reposen en el archivo de esa entidad, evalúe si el propietario o poseedor del inmueble tenía conocimiento de la limitación del dominio que gravaba al inmueble, antes de la obtención de la licencia.

De acuerdo con la Ley 810 de 2003, los Curadores Urbanos ejercen una función pública al otorgar licencias de urbanización y de construcción, función que implica la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes

---

<sup>10</sup> El Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos en el área de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales fue adoptado mediante el Decreto 485 del 25 de noviembre de 2015, Publicado en el Registro Distrital 5721 de noviembre 25 de 2015.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

en el Distrito Capital<sup>11</sup>. Estos curadores son designados de manera individual, previo concurso de méritos<sup>12</sup>.

Así las cosas, en Bogotá el Alcalde Mayor, previo concurso de méritos, designó los curadores 1 a 5 relacionados a continuación:

**CUADRO No. 8  
DESIGNACIÓN CURADORES URBANOS DE BOGOTÁ D.C.**

| Nº | CURADOR(A)                   | DECRETO                            | TIPO DE DESIGNACIÓN                   | FECHA DE POSESIÓN        | PERIODO  |
|----|------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|--|
| 1  | Ernesto Jorge Clavijo Sierra | Decreto 396 de 2011<br>(Agosto 24) | Designación por un período individual | 21 de octubre de 2011    | 5 años   |
| 2  | Germán Moreno Galindo        | Decreto 384 de 2012<br>(Agosto 09) | Designación por un período individual | 21 de agosto del 2012    | 5 años   |
| 3  | Ana María Cadena Tobón       | Decreto 384 de 2012<br>(Agosto 09) | Designación por un período individual | 12 de septiembre de 2012 | 5 años   |
| 4  | Olga Lucía López Medina      | Decreto 463 de 2014 (octubre 17)   | Designación provisional               | 21 de octubre de 2014    | Hasta tanto se provea de manera definitiva el citado cargo <sup>13</sup> . |
| 5  | Juana Sanz Montaño           | Decreto 4 De 2011<br>(Enero 4)     | Designación por un período individual | 11 de febrero de 2011    | 5 años   |

Fuente: Páginas Web Curadores, Decretos de designación. Elaboró: Equipo Auditor.

### 3.2.2.2 Acciones adelantadas

En desarrollo de la Auditoría de desempeño se realizó la siguiente solicitud de información a los curadores urbanos:

<sup>11</sup> Ley 810 de 2003, “Artículo 101. Curadores urbanos. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción. La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción...”

<sup>12</sup> El concurso de méritos para los Curadores Urbanos fue regulado en la Ley 388 de 1997 artículo 101, modificado por el artículo 9 de la ley 810 de 2003 reglamentado por el Decreto 1100 de 2008.

<sup>13</sup> El cargo de Curador Urbano No. 4 fue proveído el 17 de noviembre de 2015 por designación por un período individual a la Arquitecta Adriana López Moncayo.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*“Atentamente, en desarrollo de la Auditoría de Desempeño relacionada con la evaluación del proceso de estudio, trámite y expedición de Licencias Urbanísticas expedidas en la franja de adecuación y en la zona de recuperación ambiental, ubicada dentro de la reserva forestal protectora de los Cerros Orientales, solicitamos:*

- 1. Relación de las licencias urbanísticas de que trata el artículo 2º del decreto 1469 de 2010, expedidas antes del 31 de diciembre y que actualmente se encuentran vigentes en los predios que hacen parte de la Zona de Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales.*
- 2. Relación de las Licencias Urbanísticas de que trata el artículo 2º del Decreto 1469 de 2010, expedidas durante las vigencias 2013, 2014 y 2015 en los predios que hacen parte de la Zona de Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales.”*

De las respuestas de los Curadores Urbanos, se puede extraer lo siguiente:

**Curador Urbano N°. 1:** *“... Me permito aclarar en primer lugar que en ningún caso este Despacho ha expedido licencia alguna, que otorgue derechos de construcción a predios ubicados en este sector.”*

**Curador Urbano N°. 2:** *“No he expedido ninguna licencia urbanística antes o después del 31 de diciembre de 2013 en los predios que hacen parte de la Zona de Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales en las modalidades de urbanización, parcelación o construcción.*

*En la modalidad de subdivisión se han expedido dos licencias mediante las resoluciones Nos. 0449 del 17 de marzo de 2014 y 14-2-0702 del 14 de junio de 2014.”*

**Curadora Urbana N°. 3:** *“Precisando que la información cobija el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2012, fecha en la cual tome posesión como Curadora Urbana 3 de la Ciudad y el 6 de noviembre de 2015, me permito informar que antes del 31 de diciembre de 2013, este Despacho NO expidió licencia urbanística alguna en los predios que hacen parte de la Zona de Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales.*

*...En los años 2013 y 2014 tampoco se expidieron licencias urbanísticas en los predios que hacen parte de la Zona de Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales...*

*En el año 2015 se expidió una licencia de reforzamiento estructural y una licencia de subdivisión.”*



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Curadora Urbana N°. 4:** De 30 solicitudes, se prorrogó una licencia de construcción, se suspendieron 7, se negaron 6, se revalidó una licencia de construcción, se desistieron 8, se aprobó 3 reforzamientos estructurales, se aprobó un reloteo, se realizó requerimientos a una, dos radicados quedaron en estado radicación incompleta.

**Curadora Urbana N°. 5:** De 13 trámites radicados, se desistieron 11, se archivó 1 y se negó 1

En resumen a la información solicitada a los curadores, presentamos el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 9  
RESPUESTA DE CURADORES URBANOS DE BOGOTÁ D.C.**

| CURADURIA   | RESPUESTA   |
|-------------|---|
| 1, 2, 3 y 5 | Informan que no han expedido licencia alguna de urbanización o construcción en las fechas preguntadas                       |
| 2           | Solo ha expedido 2 licencias en la modalidad de subdivisión.  |
| 3           | El año 2015 se expidió una licencia de reforzamiento estructural y una licencia de subdivisión                              |
| 4           | Se prorrogó una licencia de construcción y se revalidó otra, se aprobó 3 reforzamientos estructurales, se aprobó un reloteo |

Fuente: Información suministrada por los Curadores Urbanos. Elaboró: Equipo Auditor.

### 3.2.3 Tasa Compensatoria y Entidades Distritales Obligadas a su Recaudo

En los casos en que la Secretaría Distrital De Planeación - SDP no ha podido revocar licencias otorgadas en zona de reserva forestal, por no contar con la autorización de los beneficiarios de esas licencias, solo queda vigilar que los titulares de tales licencias cumplan con el pago de tasas compensatorias ordenados en el Fallo de Segunda Instancia a cargo del Ministerio de Ambiente. Para establecer el estado actual del establecimiento de tales tasas se ofició al Ministerio de Ambiente, el cual, mediante oficio 8120-4-41509, indicó que actualmente la tasa compensatoria se encuentra en la fase de adopción, la cual consta de tres etapas: -Entrega final de la propuesta de Decreto por parte de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, - Revisión por parte de la Oficina Jurídica Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y por último -Remisión a la Oficina Jurídica de Presidencia de la República para lo de su competencia.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

#### 4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

##### 4.1 ANÁLISIS LICENCIAS AUDITADAS

En el siguiente cuadro se relacionan las cuatro (4) Licencias de Construcción evaluadas de la muestra inicialmente seleccionada:

**CUADRO N° 10**  
**LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SELECCIONADAS DE LA FRANJA DE ADECUACIÓN**  
**Y RESERVA FORESTAL DE LOS CERROS ORIENTALES VIGENCIAS 2013 Y 2014**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

| N° | LICENCIA      | TRÁMITE                  | MODALIDAD                                  | DECISIÓN | EJECUTORIA | USO                    |
|----|---------------|--------------------------|--|----------|------------|------------------------|
| 1  | LC 13-5-0588  | Licencia de Construcción | Obra Nueva                                 | Aprobado | 20/06/2013 | Oficinas               |
| 2  | LC 13-5-0740  | Licencia de Construcción | Ampliación                                 | Aprobado | 17/07/2013 | Vivienda Multifamiliar |
| 3  | LC 13-5-1276  | Licencia de Construcción | Obra Nueva, Cerramiento y Demolición Total | Aprobado | 12/02/2014 | Vivienda Multifamiliar |
| 4  | RES 12-3-0076 | Licencia de Construcción | No Aplica Modalidad                        | Aprobado | 31/07/2013 | Vivienda Multifamiliar |

Fuente: Proceso Auditor Auditoría de Desempeño 2015-2016. Elaboró: Equipo Auditor.

A continuación, en el subsiguiente cuadro, se aprecian la totalidad de las Licencias de Construcción evaluadas, teniendo presente además de las arriba relacionadas las que se asocian a las ocho (8) Licencias de Urbanización igualmente analizadas según la información suministrada por la Secretaría Distrital Planeación a través del oficio 2-2015-59013 del 27 de noviembre de 2015 ante requerimiento del Equipo Auditor.

**CUADRO N° 11**  
**LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EVALUADAS FRANJA DE ADECUACIÓN**  
**RESERVA FORESTAL PROTECTORA CERROS ORIENTALES**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

| N° | LICENCIA      | FECHA       | LOCALIDAD | ÁREA TERRENO | URBANIZACIÓN        |
|----|---------------|-------------|-----------|--------------|---------------------|
| 1  | Res.12-3-0076 | 21/JUN/2013 | CHAPINERO | 20.648.36    | BOSQUE VISTA REAL   |
| 2  | 13-5-0740     | 17/JUL/2013 | USAQUEN   | 8.919.64     | CERROS DE LOS ALPES |
| 3  | 13-5-0588     | 29/MAY/2013 | USAQUEN   | 52.409.55    | TORRE KRISTAL       |
| 4  | Res.13-2-1385 | 9/DIC/2013  | CHAPINERO | 0            | LA RESOLANA         |
| 5  | 98-3-0128     | 06/MAY/98   | CHAPINERO | 13.412.14    | CERRO VERDE         |
| 6  | 97-3-0155     | 25/NOV/97   | CHAPINERO | 7.307.44     | CERROS DEL CASTILLO |

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

| Nº | LICENCIA  | FECHA       | LOCALIDAD        | ÁREA TERRENO | URBANIZACIÓN                     |
|----|-----------|-------------|------------------|--------------|----------------------------------|
| 7  | 03-3-0652 | 07/SEP/2004 | USAQUEN          | 3.700.00     | CERROS DE LOS ALPES<br>Etapa III |
| 8  | 01-2-0339 | 27/NOV/2001 | SAN<br>CRISTOBAL | 152.820.60   | SANGERONIMO DE<br>YUSTE          |
| 9  | 03-3-0652 | 26/AGO/2003 | USAQUEN          | 3.699.675    | CERROS DE LOS ALPES<br>Etapa II  |

Fuente: Proceso Auditor Auditoría de Desempeño 2015 - 2016. Elaboró: Equipo Auditor.

De la relación precedente, se concluye, que una vez verificados los documentos contentivos en los expedientes correspondientes a las Licencias de Construcción expedidas por los Curadores Urbanos en la Franja de Adecuación de la Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales, se observó que estas licencias cumplen con los requisitos legales, la normatividad urbanística vigente al momento de la expedición de las mismas, en razón de lo cual no se efectúan observaciones de carácter técnico ni legal.

Es importante señalar que estas licencias, perdieron su vigencia y por lo tanto terminaron con su proceso constructivo.

Por otra parte, en el cuadro consecutivo se observan las licencias de urbanismo analizadas a las cuales se les efectuó visita de campo:

**CUADRO N° 12  
LICENCIAS DE URBANIZACIÓN EVALUADAS FRANJA DE ADECUACIÓN  
RESERVA FORESTAL PROTECTORA CERROS ORIENTALES  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

| < | LOCALIDAD     | NOMBRE DESARROLLO   | FECHA DE APROBACIÓN |
|---|---------------|---|---------------------|
| 1 | Usaquén       | CERROS DE LOS ALPES BARRIO SAN GABRIEL NORTE                              | 2001                |
| 2 | San Cristóbal | ALTOS DEL VIRREY (ANTES ALTOS DEL ZUQUE)                                  | 1991                |
| 3 | San Cristóbal | URBANIZACIÓN LA ARBOLEDA  | 2000                |
| 4 | San Cristóbal | PARQUE RESIDENCIAL SAN GERÓNIMO DE YUSTE (SECTOR A)                       | 2000                |
| 5 | Chapinero     | AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CERRO VERDE PREDIO: SANTO DOMINGO ALTO LOTES 1 Y 2 | 1996                |
| 6 | Chapinero     | URBANIZACIÓN LUIS ALBERTO VEGA  | 1999                |
| 7 | Chapinero     | URBANIZACIÓN CERROS DEL CASTILLO  | 1995                |
| 8 | Chapinero     | TORRES DEL METROPOLITAN   | 2002                |

Fuente: Oficio 2-2015-55780 del 10 de noviembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Planeación – Secretaría Distrital De Planeación - SDP en respuesta al requerimiento radicado con el N° 1-2015-59520 del 5 de noviembre de 2015 por el Equipo Auditor. Elaboró: Equipo Auditor.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Es necesario precisar, que las Licencias de Urbanización relacionadas, que se encontraban a octubre de 2015 en proceso de estudio por parte de la Secretaría Distrital de Planeación incluyen áreas que se localizan en parte de la Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales, en parte de la Franja de Adecuación y en parte de la zona urbana del Distrito Capital.

Por lo anterior, la idea de efectuar visita de campo a la citadas urbanizaciones era corroborar si se estaba llevando a cabo alguna intervención en zonas no permitidas en concordancia con la sentencia del Consejo de Estado, encontrándose que a diciembre de 2015 las citadas urbanizaciones no presentan ninguna clase de intervención, ni se están adelantando obras de carácter urbanístico, con excepción de la Urbanización Cerros de los Alpes donde se está desarrollando el proceso constructivo de Terraza Tres; ya que cuenta con licencia otorgada antes del 2005, además de esto, y aunque se encuentra en la Franja de Adecuación, su intervención se da en razón a que la morfología del terreno fue afectada por la cantera.

Con relación a la licencia de construcción LC 04-4-0969 de 23 de julio de 2004, Predio Cerro Verde, sobre el cual existe concepto de la Subsecretaría de Planeación Territorial (Secretaría Distrital de Planeación), indicando que parte del predio se encuentra en Reserva Forestal, se hizo el siguiente análisis:

**CUADRO N°13  
ANTECEDENTES NORMATIVOS Y ACTUACIONES PREDIO CERRO VERDE**

| FECHA      | ACTUACIÓN   |
|------------|---|
| 15-12-1994 | El predio cerro verde cursó proceso de concertación local que culminó con el Decreto 857 de 15 de diciembre de 1994, suscrito por el Alcalde Jaime Castro Castro, que incorpora el predio en área urbana del D.C.   |
| 23-07-2004 | Se expide la Licencia de Construcción LC 04-4-0969  |
| 26-04-2005 | Se registra la afectación por causa de categoría ambiental  |
| 26-10-2005 | Se expide la Resolución 1582 que a su vez interpreta la Resolución 463, la cual indica: hasta tanto el D.C. establezca la reglamentación urbanística...no se permite ningún desarrollo urbanístico ni se podrán expedir licencias de urbanismo y construcción por parte de la Curadurías.<br>La Resolución 1582 establece que la Resolución 463 no modifica o altera la situación jurídica y urbanística de los siguientes predios, ni sus licencias:<br>...3. Predios cobijados por proceso de concertación. |
| 2-08-2006  | Se solicita prórroga de la Licencia LC 04-4-0969  |
| 10-09-2006 | La Curadora suspende el trámite por orden del Tribunal de Cundinamarca, como medida cautelar.   |
| 5-11-2013  | Se emite el Fallo de segunda instancia, por parte del Consejo de estado, sobre la recuperación de los Cerros, que ordena respetar derechos adquiridos. Igualmente ordena levantar la suspensión de las Resoluciones 463 y 1582  |

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

| FECHA      | ACTUACIÓN   |
|------------|---|
| 3-07-2014  | La Alcaldía expide el Decreto 222 que en su artículo 15 parágrafo, prohíbe a los curadores expedir o aprobar licencias que faciliten el desarrollo urbanístico o de construcción en las áreas no ocupadas de la franja de adecuación, hasta tanto el plan de manejo de áreas de canteras... de la franja de adecuación lo reglamente. |
| 11-07-2014 | La ex - curadora 4 prorroga la Licencia,  |
| 25-11-2015 | Se expide el Decreto Distrital 485 por el cual se adopta el Plan de Manejo  |

Fuente: Proceso Auditor Auditoría de Desempeño Diciembre de 2015- Enero de 2016. Elaboró: Equipo Auditor

Con respecto a la Licencia de Desarrollo Integral expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante Resolución 0850 del 28 de agosto de 1996, y que fue base para expedir la LC 04-4-0969 del 23 de julio de 2004 y su prórroga no se evidenció que el Urbanizador cumplió los artículos 2º y 6º de la Resolución en mención, donde se establecen sus obligaciones, razón por la cual se hará seguimiento al proceso referente al predio Cerro Verde en la próxima Auditoría de Regularidad.

## 5. OTROS RESULTADOS

### 5.1 ATENCIÓN DE PETICIONES

Con la base de datos suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio con radicado No. 1-2015-23061 del 09 de noviembre de 2015, el cual remitió a la Contraloría de Bogotá como miembro del Comité de Verificación de la Sentencia Acción Popular Rad. 25000232500020050066203, en este oficio relaciona información de los Derechos de Petición referentes al objeto de la auditoria Cerros Orientales, los cuales ascendieron a un total de 16 correspondientes a la vigencias 2014 y 2015, como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 14  
DERECHOS DE PETICIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP  
DE CERROS ORIENTALES**

| No | RADICADO PETICIÓN | FECHA RECIBIDO | PETICIONARIO                       | TEMA  | RADICADO RESPUESTA | FECHA RPTA | DÍAS TRÁMITE |
|----|-------------------|----------------|------------------------------------|---|--------------------|------------|--------------|
| 1  | 1-2014-16354      | 04/04/2014     | Concejo de Bogotá                  | Reserva Forestal Protectora   | 2-2014-19011       | 05/05/2014 | 21           |
| 2  | 1-2014-23374      | 19/05/2014     | Concejo de Bogotá                  | Corredor ecológico y recreativo de los cerros orientales  | 2-2014-23570       | 30/05/2014 | 9            |
| 3  | 1-2014-33828      | 24/07/2014     | Carlos Roberto Sáenz<br>Concejales | Conflictos Ambientales Cerros Orientales de Bogotá  | 2-2014-34136       | 04/08/2014 | 7            |
| 4  | 1-2014-36157      | 01/08/2014     | Contraloría de Bogotá              | Información trámite denuncia interpuesta por el Honorable Concejal Roberto Sáenz Vargas y otros interrogantes | 2-2014-34150       | 04/08/2014 | 1            |
| 5  | 1-2014-37962      | 14/08/2014     | María Fernanda Rojas Mantilla      | Fallo del Consejo de Estado, sobre la Reserva Forestal del Bosque de los Cerros Orientales de Bogotá          | 2-2014-37916       | 29/08/2014 | 10           |

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

| No | RADICADO PETICIÓN  | FECHA RECIBIDO                                       | PETICIONARIO                    | TEMA  | RADICADO RESPUESTA | FECHA RPTA | DÍAS TRÁMITE |
|----|--|--|---------------------------------|---|--------------------|------------|--------------|
| 6  | 1-2014-35978<br>y<br>2-2014-35955<br>Ampliación términos | 31/07/2014<br>y<br>19/08/2014<br>Ampliación términos | Curaduría 3                     | Precisiones al decreto 222 de 2014  | 2-2014-44964       | 03/10/2014 | 33           |
| 7  | 1-2014-49878   | 22/10/2014   | Concejos distritales            | Construcciones cerros orientales  | 2-2014-50334       | 10/11/2014 | 12           |
| 8  | 1-2014-57514   | 15/12/2014   | Concejo de Bogotá               | Acciones de protección cerros orientales de Bogotá  | 2-2014-57284       | 26/12/2014 | 9            |
| 9  | 1-2015-03092   | 17/02/2015   | Concejo de Bogotá               | Seguimiento al cumplimiento de obligaciones al fallo del Consejo de Estado, sobre la Reserva Forestal del Bosque de los Cerros Orientales de Bogotá | 2-2015-09899       | 09/03/2015 | 14           |
| 10 | 1-2015-12335   | 09/03/2015   | Concejo de Bogotá               | Interés General   | 2-2015-13603       | 27/03/2015 | 13           |
| 11 | 1-2015-19350<br>y<br>2-2015-17963<br>Ampliación términos | 13/04/2015<br>y<br>20/04/2015<br>Ampliación términos | Senado de la República          | Aspectos concernientes a diversas actividades de Protección ambiental en el distrito  | 2-2015-19826       | 27/04/2015 | 5            |
| 12 | 1-2015-14388   | 17/03/2015   | Corporación curadores de Bogotá | Expedición de Licencias Urbanísticas en los cerros orientales de Bogotá   | 2-2015-20968       | 04/05/2015 | 30           |
| 13 | 1-2015-30552<br>1-2015-33668                             | 03/06/2015   | Megaterra Cerro Verde etapa I   | Interés particular, garantía de respeto al debido proceso y al derecho de defensa en materia administrativa   | 2-2015-30902       | 25/06/2015 | 14           |
| 14 | 1-2015-30774   | 03/06/2015   | Efrain Forero                   | Parcelación Floresta de la Sabana   | 2-2015-35582       | 21/07/2015 | 30           |

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

| No | RADICADO PETICIÓN | FECHA RECIBIDO | PETICIONARIO             | TEMA   | RADICADO RESPUESTA | FECHA RPTA | DÍAS TRÁMITE |
|----|-------------------|----------------|--------------------------|--|--------------------|------------|--------------|
| 15 | 1-2015-37244      | 09/07/2015     | Concejo de Bogotá        | Procesos de formulación e implementación de los diferentes instrumentos de planificación del territorio rural del Distrito Capital | 2-2015-36174       | 24/07/2015 | 10           |
| 16 | 1-2015-44935      | 19/08/2015     | Congreso de la República | Avance del cumplimiento del fallo del Consejo de Estado sobre los cerros orientales de Bogotá                                      | 2-2015-43594       | 04/09/2015 | 12           |

Fuente: Información recibida de la Secretaría Distrital de Planeación y la extractada del oficio con radicado de la Contraloría de Bogotá No. 1-2015-23061 del 09 de noviembre de 2015. Elaboró: Equipo Auditor.

Como se observa en el cuadro anterior, se verificó el trámite, oportunidad y respuesta a los Derechos de Petición de terceros, una vez evaluados los términos de respuesta de éstos y teniendo en cuenta la ampliación de fechas para su contestación, como es el caso del D.P. radicado 1-2014-35978, dieron cumplimiento con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## 5.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

Se revisaron los informes de auditorías anteriores y el reporte de SIVICOF de hallazgos relacionados con los Cerros Orientales, y se pudo observar que no se encuentra suscrito Plan de Mejoramiento alguno, por parte de los curadores y de Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

## 5.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

De acuerdo a la auditoria adelantada no se evidenciaron Beneficios de Control Fiscal, que conlleven a generar ahorros, recuperaciones, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos alcanzados por parte de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y los Curadores Urbanos.